



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-035-2007-00248-00
Demandante	Instituto de Desarrollo Urbano -IDU
Demandados	Javier Ricardo Garzón Saza y Luis Roberto Parra Téllez
Providencia	Resuelve recurso de reposición

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial radicado el 2 de marzo de 2020, la apoderada del ejecutado Luis Roberto Parra Téllez, presenta recurso de reposición contra del mandamiento de pago del 3 de junio de 2008.

2. CONSIDERACIONES

El ejecutado Luis Roberto Parra Téllez, presenta recurso de reposición en contra de la providencia de 3 de junio de 2008 que decidió librar mandamiento de pago en su contra, solicitando la revocatoria de esta providencia y el levantamiento de las medidas ordenadas en la misma, así como la devolución del dinero que consignó como depósito judicial.

Como primera medida antes de resolver el fondo del asunto el Despacho entrará a dilucidar si se encuentra dentro del término oportuno para presentar el recurso o este ha sido radicado de forma extemporánea.

Se tiene que el mandamiento de pago de 3 de junio de 2008, fue notificado mediante Estado del 6 de junio de la misma anualidad, resaltándose que, a través de auto de 19 de septiembre de 2019, se declara la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso hasta el mandamiento de pago, es decir, éste quedó incólume no sucediendo lo mismo con su notificación la cual fue declarada nula por no haberse realizado en debida forma.

Ahora bien, en providencia de 25 de noviembre de 2019, se dispuso tener por notificado por conducta concluyente al señor Luis Roberto Parra Téllez, respecto del mandamiento de pago de 3 de junio de 2008. Cabe aclarar que, si bien esta providencia fue objeto del recurso de reposición por parte del IDU, el mismo solamente se refirió al numeral TERCERO de la resolutive que disponía la entrega de títulos al hoy recurrente, por lo que quedó en firme el numeral SEGUNDO que dispone la notificación por conducta concluyente del ejecutado Luis Roberto Parra Téllez.

Así las cosas, el auto de 25 de noviembre de 2019 fue notificado mediante estado del 26 de noviembre de la misma anualidad, es decir que a partir de ese día comenzaba a correr el término para el ejecutado Luis Roberto Parra Téllez para presentar los recursos en contra del mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue radicado sólo hasta el 2 de marzo de 2020, se encuentra más que fenecido el término para ello por lo que se rechazará el mismo al haberse presentado en forma extemporánea.

Respecto a la devolución de títulos que pretende, esto ya fue resuelto en providencia de 21 de febrero de 2020, por lo que deberá atenerse a lo dispuesto en dicho pronunciamiento.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado Luis Roberto Parra Téllez en contra del mandamiento de pago de 3 de junio de 2008, por haberse tramitado en forma extemporánea conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aténgase a lo resuelto en providencia de 21 de febrero de 2020.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d994d3cfd23201967a551a22f2fd1a99373471a1d2e54b72bd96ddb6e02e92**
Documento generado en 13/08/2020 04:01:56 p.m.